



## **RESOLUCIÓN N° 0602-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de setiembre de 2017



Visto el Expediente N° 947-2017/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de afectación en uso en vía de regularización, presentada por la Jefe de Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, respecto del área de 369,17 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado según inscripción registral en la Mz. Pq. 12 del Pueblo Joven P.M.V. "Confraternidad", distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; y,

### **CONSIDERANDO:**



Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante Carta N° 399-2017-ESPS presentada el 22 de agosto de 2017 (folios 03 y 04), la Jefe de Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante el "administrado"), solicitó la afectación en uso en vía de regularización del área de 369,17 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de 3 533,37, ubicado según su inscripción registral en la Mz. Pq. 12 del Pueblo Joven P.M.V. "Confraternidad", distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P01053089 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, anotado con CUS Municipal N° 80655 (en adelante el "predio"), con la finalidad de ejecutar las obras correspondientes al Proyecto Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sectorización, Rehabilitación de Redes y Actualización de Catastro – Área de influencia Planta Huachipa – Área de Drenaje Oquendo, Sinchi Roca, Puente Piedra y Sectores 84, 83, 85 y 212 – Lima;

Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la afectación en uso en vía de regularización, se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público" (en adelante la "Directiva");



Que, el subnumeral 2.3 del numeral 2 de la "Directiva" señala que: *"La afectación en uso será tramitada y aprobada por la entidad propietaria o administradora del predio (...)"*; es decir, esta Superintendencia tiene competencia para otorgar derechos en torno a los predios que son de propiedad de la SBN o de los que son de propiedad del Estado bajo administración de esta Superintendencia;

Que, en ese sentido, de la revisión de la partida del inmueble submateria, así como de la documentación que sustentó la solicitud del "administrado" y del análisis técnico entorno al "predio", el cual consta en el Informe de Brigada N° 00647-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de agosto de 2017 (folios 19 y 20), se determinó que el "predio" forma parte de un predio de mayor extensión destinado a Parque/Jardín e inscrito en la Partida Registral N° P01053089, cuyo titular es la Municipalidad de Lima Metropolitana;



Que, en ese contexto se ha advertido que el "predio" solicitado recae sobre un lote destinado a Parque/Jardín, el cual de conformidad con el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es competencia de las Municipalidades: *"(...)El establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones(...)"*; de igual modo en su artículo 75° señala que: *"Ninguna autoridad puede ejercer funciones específicas que son de competencia municipal exclusiva (...)"*;

Que, conforme se indica en el sexto considerando de la presente resolución se ha advertido que el "predio" es de titularidad de la Municipalidad de Lima Metropolitana, por lo que: *"La afectación en uso será tramitada y aprobada por la entidad pública propietaria o administradora del predio"*, conforme lo establece el subnumeral 2.3 del numeral 2 de la "Directiva";



Que, asimismo el artículo 12° del "Reglamento", señala que: *"Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable (...)"*;

Que, no obstante a lo señalado en los considerandos precedentes es preciso indicar que los bienes de dominio público, que se encuentran bajo la administración de esta Superintendencia, podrán ser asignados y reasignados a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales conforme lo prescrito en el subnumeral 2.1 del numeral 2 de la "Directiva", el cual señala que: *"La afectación en uso se inicia a solicitud de cualquier entidad integrante del Sistema(...)"*; asimismo, el artículo 8° de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe cuales son las entidades que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales indicando además que: *"(...)No se encuentran comprendidas en la presente Ley, las empresas estatales de derecho privado"*;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes el "predio" solicitado es un bien de dominio público inscrito a favor de la Municipalidad de Lima Metropolitana, por lo tanto corresponde a esta Subdirección declarar improcedente la solicitud presentada por el "administrado"; toda vez que no se cumple con los



## **RESOLUCIÓN N° 0602-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

presupuestos de hecho señalados en el subnumeral 2.3 del numeral 2 de la "Directiva";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA "Reglamento de Organización de Funciones de la SBN", Directiva N° 005-2011/SBN, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1001-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de septiembre de 2017 (folio 24 y 25).

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, respecto al área de 369,17 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado según inscripción registral en la Mz. Pq. 12 del Pueblo Joven P.M.V. "Confraternidad", distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-



**Abog. CARLOS GARCÍA WONG**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES